Número 71. Miercoles 4 Junio de 1851. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial. *Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NÚM 644.

No habiéndose presentado ningun facultativo en solicicitud de la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Guadalcazar, que se halla anunciada en el Boletin oficial núm. 33; he acordado publicarla nuevamente, para que los que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes á aquel Ayuntamiento, dentro del término de un mes contado desde el dia en que se inserta esta circular, y trascurrido que sea, la municipalidad procederá al nombramiento, con entera sujecion á las condiciones ya anunciadas en el espresado Boletin.

Córdoba 2 de Junio de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 645.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura de Juan Liñeyra, cuyas señas se espresan; remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Córdoba 30 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

SEÑAS.

Edad 27 años, estatura cumplida, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba poca, lleva en el pasaporte, ejercicio labrador. Dicho pasaporte se le expidió en Alcalá la Real el 20 de Abril, con el núm. 90 para Andujar, incluyendose en él á Fernando Romero, Plácido Lopez y Rafael Bailon.

CIRCULAR NUM. 660.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de las caballerías que se espresan; robadas al parecer por un manco vecino de Priego que se emplea en conduccion de granos, y otros dos.

Córdoba 3 de Junio de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

SEÑAS.

Un mulo romo de 3 á 4 años, poco menos de la marca.

Otro romo oscuro, almendrado, de la misma edad y alzada.

Ministerio de Cultura 2024

Comision provincial de instruccion primaria de Ciudad-Real.

CIRCULAR NUM. 626.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real órden de 7 de Junio del año último se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

	ESCUELA.			DOTACION.				RETRIBUCIONES.	
PUEBLO.	Superior de niños.	Idem Elementales.	Idem de niñas.	Fija anual.	Fondos de que se satisface.	Epocas en que se verifica.	Especies en que se paga.	Se calculan anualmente.	CASA.
Almagro.	»	1	»	5000 rs	presupuesto.	trimestre.	metálico.	600 rs.	Se dá gratuita.
Villarrubia. . . .	»	1	»	4000	Id.	Id.	Id.	900 ó 1000	Id.
Algamasilla de Alba.	»	1	»	3300	Id.	Id.	Id.	720	Id.
Viso del Marqués. .	»	1	»	3000	Id.	Id.	Id.	500 ó 600	Id.
Cózar.	»	1	»	3000	Id.	Id.	Id.	400	Id.
Carrion.	»	1	»	3000	Id.	Id.	Id.	480	Id.
Almodovar.	»	»	1	2666	Id.	Id.	Id.	500	Se abona para ella 300 ó 400. rs.
Miguelturra. . . .	»	»	1	2666	Id.	Id.	Id.	200	Se dá gratuita.
Manzanares. . . .	»	»	1	2666	Id.	Id.	Id.	350	Se abona para ella 400 rs.
Membrilla.	»	»	1	2000	Id.	Id.	Id.	400	Se dá gratuita.
Bolaños.	»	»	1	2000	Id.	Id.	Id.	200	Id.
Puertollano. . . .	»	»	1	2000	Id.	Id.	Id.	400	Id.
Granátula.	»	»	1	2000	Id.	Id.	Id.	200	Id.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en esta ciudad, en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, á las 10 de la mañana del dia 25 de Junio inmediato. Los de maestras 5 dias despues.

Los aspirantes dirijirán su solicitud, franca de porte, á la Secretaria de esta Comision, seis dias antes del señalado, acompañada del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política, librada por el Aynntamiento y Sr. Cura Párroco de su domicilio.

Ciudad-Real 21 de Mayo de 1851.—E. V. P., Joaquin Borja.—Pablo J. Vidal, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Secretaria de la Sala de Gobierno.

CIRCULAR NUM 647.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 21 del actual el Real decreto siguiente:

«Real decreto.—Usando de la facultad que Me está reservada segun el artículo 614 de los aranceles judiciales vigentes, á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, por vía de declaracion y analogía con lo dispuesto en los citados aranceles, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Siempre que segun lo dispuesto en la regla 22 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal asistan los Síndicos de Ayuntamiento á los juicios sobre faltas,, cobrarán la cuarta parte menos de los derechos que perciben los Alcaldes segun los artículos 323 y 324 de los Aranceles vigentes

Dada cuenta del inserto Real decreto á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal acordó su cumplimiento y que trasladára á VV. por medio del Boletin oficial para su inteligencia, la de los Síndicos de Ayuntayamiento de este territorio y efectos correspondientes.

Dios guarde á V.V. muchos años. Sevilla 28 de Mayo de 1851.—D. Felipe de Quinta. =Sres Jueces de primera intancia y Síndicos del territorio de esta Audiencia.

CIRCULAR NUM. 649.

Con fecha 4 del actual se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia la circular que sigue:

«Por Real órden de 15 de Abril del presente año inserta en la Gaceta de 24 del pro-

Ministerio de Cultura 2024

pio mes y espedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se mandó que tuviese el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Comercio acerca de la presentacion en tiempo hábil y en el registro público de provincia, de los documentos que se hallen sujetos á la toma de razon, imponiéndose á los Escribanos la obligaoion en las escrituras que otorguen cuanto previenen los artículos 22, 25, 26, 27, 28 29 y 30 del citado Código. Y S. M. (Q. D G.) se se ha dignado disponer ademas, que V. S. de acuerdo con el Fiscal de esa Audiencia encargue á los Escribanos el puntual cumplimiento de aquella disposicion.

Lo que de órden del Sr. Regente traslado á VV. con acuerdo del Sr. Fiscal para su observancia por los Escribanos de sus Juzgados.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Mayo de 1851.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Circular num. 648.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia, con fecha 10 del corriente la Real órden que sigue:

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 9 del corriente, conformándose S. M. la Reina con lo que he tenido la honra de proponerle, se ha servido mandar lo siguiente.

Artículo 1.° Las salas ordinarias del Tribunal Supremo de Justicia, del especial de las órdenes y de la Audiencia de Madrid vacarán desde 1.° de Julio hasta 31 de Agosto y las de los demas Tribunales desde el 15 del mismo mes de Julio hasta el último dia de Agosto.

Art. 2.° La sala estraordinaria del Tribunal Snpremo de Justicia se compondrá de su presidente ó un presidente de sala, y de seis Ministros.

Art. 3.° En las Audiencias se compondrá la sala del regente ó un presidenle de sala, de cuatro Magistrados y un suplente que asistirá diariamente.

Art. 4.° El Fiscal ó un abogado fiscal del Tribunal Supremo y de las Audiencias permanecerán ejerciendo las funciones de su Ministerio cerca de la sala estraordinaria, á la cual prestarán igualmente su servicio un Relator, un Escribano de Cámara con dos oficiales de las mismas escribanías, y el número de dependientes que determine la sala de Gobierno del respectivo Tribunal. Sin embargo, los Relatores, Escribanos de Cámara y funcionarios que no quieran hacer uso de las vacaciones despacharán en la sala estraordinaria los negocios que les correspondan, manifestándolo oportunamente al presidente ó regente del Tribunal.

Art. 5.° En el Tribunal especial de las órdenes un solo Ministro despachará los negocios urgentes, debiendo permanecer en su puesto el Fiscal ó el procurador general, el Srio. Relator ó el Escribano de Cámara, y el número de dependientos que designe el Decano.

Art. 6.° Los individuos de las respectivas clases turnarán en el servicio estraordinario de vacaciones, principiando por los que desde 1.° de Julio del año anterior á 30 de Junio del corriente hubiesen disfrutado Real licencia, y en su caso por los mas modernos; pero el presidente del Tribunal Supremo y los Regentes de las Audiencias quedarán en completa libertad para elegir turno en la primera formacion, y en su caso se considerán siempre como mas antiguas respecto de los presidentes de sala, con quienes deben concurrir al efecto indicado. Sin embargo, los individuos de cada clase podrán cambiar su turno y reemplazarse mutuamente ó por algun suplente del respectivo Tribunal, con tal que aquel sea cesante en la toga, y que la mayoría de la sala quede compuesta de Ministros propietarios.

Art 7.° La mitad de los suplentes permacerán en su puesto sin ausentarse de la residencia del Tribunal, á fin de que en ningun caso falte el conveniente número de Ministros para fallar, si por cualquier accidente no pudiese concurrir alguno de los Ministros de la sala estraordinaria. Para suplir en su caso la falta de suplentes serán llamados por el órden de su antigüedad Magistrados cesantes con sueldo, y en su defecto los que no lo disfruten que residan habitualmente y se hallen á la sazon en la capital de la Audiencia, quienes sino concurrieren sin justa causa al llamamiento del Tribunal, lo pondrá este en conocimiento del Gobierno, á fin de que en la hoja de servicios del interesado se ponga la nota oportuna. A este fin se abrirá en cada Tribunal un registro en que consten los individuos de cada clase por el órden indicado.

Art. 8.° Cuando el Fiscal se ausentare designará el Abogado Fiscal que haya de continuar en su puesto para desempeñar el Ministerio Fiscal durante las vacaciones.

Art. 9.° Para el despacho de los negocios en que basten tres Ministros, la sala estraordinaria de las Audiencias se dividirá en dos secciones, presidiendo el Ministro mas antiguo aquella á que no concurra el presidente de la sala estraordinaria.

Art. 10. La sala estraordinaria del Tribunal Supremo despachará:—1.° Los negocios urgentes de la sala de Gobierno. 2.° Las competencias. 3.° Las causas criminales en que hubiera presos. 4.° Todo lo relativo á la sustanciacion de los negocios criminales pendientes. Y 5.° Los demas asuntos que por su propia índole y naturaleza tengan el carácter de urgentes, y cuyo curso no pueda suspenderse sin grave perjuicio de las partes ó del servicio público.

Art. 11. La Sala extraordinaria de las Audiencias despachará:—1.° Los negocios urgentes de las salas de Gobierno. 2.° Las competencias. 3.° Las causas de ley. 4.° Los sobreseimientos y las causas comprendidas en la regla 38 de las provisionales para la aplicacion de las disposiciones, del Código penal. 5.° Los artículos

Ministerio de Cultura 2024

de prision y soltura. 6.° Lo relativo á toda la sustanciacion y decision de los procesos criminales cuya gravedad y trascendencia reclamen pronta terminacion. 7.° La sustanciacion de todas las demas causas criminales hasta ponerlas en estado de vista. 8.° Los recursos y juicios sumarísimos civiles de alimentos, restitucion de despojo, depositos, denegacion de justicia ó de prueba, embargos provisionales y cualquiera otro para cuyo despacho es de derecho habilitar los dias feriados.

Art. 12. El dia 1.° de Setiembre, en que deberán reunirse nuevamente las salas ordinarias, cesarán las estraordinarias creadas por virtud del decreto de 9 del corriente, pasando los negocios pendientes á la respectiva sala ordinaria á que hayan tocado en turno, el cual se designará por consiguiente desde el momento del ingreso de los autos ó del recurso en el Tribunal en el modo y forma que se practica actualmente.

Art. 13. El presidente de la sala estraordinaria despachará durante dicho período los negocios de la presidencia del Tribunal siempre que se ausente el de este, quien continuará en sus funciones en otro caso, aunque no pertenezca á la sala estraordinaria, á la cual podrá asistir sin embargo siempre que lo estime conveniente.

Art. 14. En la primera quincena de Octubre formarán y remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia las Salas de Gobierno de las Audiencias una memoria detallada de los resultados que ofrezcan las Salas estraordinarias, de manera que puedan apreciarse debidamente las ventajas é inconvenientes que para la administracion de Justicia ofrezcan aquellas, sin perjuicio de que como complemento forme otra memoria en la primera quincena de Julio del año próximo, en la que se comparen los resultados obtenidos desde primero de igual mes del corriente año hasta aquel dia con el que se obtuvo en igual período de 1850 á 1851.

Art. 15. Los Juzgados de primera instancia desde 15 de Julio hasta 31 de Agosto se ocuparán solo de los juicios civiles que con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de Justicia merezcan la calificacion de urgentes á fin de activar durante el mismo tiempo el despacho de los juicios criminales.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se ponga en conocimiento de VV. por medio del Boletin oficial para su inteligencia y puntual observancia en la parte que les concierne, encargándoles manifiesten con la posible brevedad por conducto del Sr. Regente de esta Audiencia quedar instruidos de su contenido.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 17 de Mayo de 1851.—D. Felipe de Quinta.—Sres Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instania del distrito de la derecha y su partido.

D. José Miguel Henares, auditor de Guerra honorario, intendente de provincia tambien honorario y Juez de primera instancia de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que por mi proveido de este dia dictado ante el infrascripto Escribano á solicitud del Capitan de caballería D. Mamerto Brito, como padre y lejítimo administrador de su hijo D. Santiago, alferez de la misma arma, sobre la enagenacion de unas casas de su propiedad situadas en la calle de Armas de esta capital núm. 71, que lindan con las del núm. 70 y 72 de la propiedad de D. Rafael Ortiz y de los herederos de Doña Ana Amigo, apreciada en la cantidad de 13809 rs. vn. la cual he mandado sacar á la subasta para su venta por término de 30 dias, señalándose para su remate el 21 de Junio próximo á las 12 horas de la mañana en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor de su aprecio. Dado en Córdoba á 20 de Mayo de 1851.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que admitida con la cualidad de por ahora y en providencia del dia de ayer la cesion de bienes de D José Moreno Perez, menor de 25 años, de esta vecindad, propuesta por su curador ad litem en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, he mandado notificar en persona á los acreedores conocidos y llamar por edictos á los ignorados, para que por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante se presenten en mi Audiencia á las 10 de la mañana del dia 16 de Junio próximo á Junta general con objeto de discutir si es ó no útil y conveniente al menor, la expresada cesion y que en el caso de resultar así, conformes en su admision definitiva, y declarada por el Juzgado bien hecha, se proceda al nombramiento de Síndico defensor del concurso y administradores de los bienes cedidos. Y por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á ellos, bajo apercebimiento de que en rebeldía de los que no compareciesen, se acordará y proveerá lo que haya lugar parándoles entero perjuicio.

Córdoba 27 de Mayo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S S. Antonío Garcia de Mesa.

CÓRDOBA.—Imprenta de D Juan Mantó,
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.

Ministerio de Cultura 2024